



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 3 de junio de 2020

En San José, a las nueve horas con cinco minutos del tres de junio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
19-008047-0007-CO	2020010141	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007195-0007-CO	2020010142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le brinde el medicamento Ribociclip, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a quienes ocupen los cargos de Gerente Médico y Coordinadora a.c. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social.
20-007318-0007-CO	2020010143	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
20-007872-0007-CO	2020010144	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora A.C del Comité Central de Farmacoterapia y a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:17

			<p>ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] reciba inmediatamente el medicamento PALBOCICLIB por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad y supervisión de ésta. Se advierte a Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora ac del Comité Central de Farmacoterapia y a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.</p>
20-008305-0007-CO	2020010145	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008372-0007-CO	2020010146	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dicho en el penúltimo Considerando de esta sentencia.
20-008564-0007-CO	2020010147	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Abelardo Solano Díaz y Walter Espinoza Espinoza, por su orden Jefe de Alajuela y Director General, ambos del Organismo de Investigación Judicial, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que realice y coordine en el ámbito de sus competencias en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, las gestiones necesarias ante la Administración de los Tribunales de Justicia de Alajuela, a efectos de que se tomen los lineamientos necesarios para evitar el hacinamiento en las celdas del Organismo de Investigación Judicial de Alajuela. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:17

			administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese a los recurridos.
20-008607-0007-CO	2020010148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008757-0007-CO	2020010149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente, en el mes de julio de 2020, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-008911-0007-CO	2020010150	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano esta acción respecto de Alberto Soto Aguilar y María del Rocío Vargas Castro por falta de legitimación. También se rechaza de plano en relación con la impugnación de la Ley N° 9836. En cuanto a lo demás, acumúlese esta acción a la que se tramita ante esta Sala bajo el expediente número 20-005702-0007-CO.
20-008917-0007-CO	2020010151	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano esta acción respecto a la impugnación de la Ley n° 9836. En cuanto a lo demás, acumúlese esta acción a la que se tramita ante esta Sala bajo el expediente número 20-005702-0007-CO.



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:17

20-008926-0007-CO	2020010152	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo el expediente número 20-002044-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de esta.
20-008953-0007-CO	2020010153	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo expediente número 20-002044-0007-CO se tramita ante esta Sala y téngase como ampliación de la misma.
20-009010-0007-CO	2020010154	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-009029-0007-CO	2020010155	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-009047-0007-CO	2020010156	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación de resolver el incidente de exoneración de pago planteado por el tutelado. Se ordena a Juan Diego González Ávila, en su condición de Juez del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se agilicen los procedimientos, y que en aplicación del principio pro sentencia, en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia se realice la audiencia de conciliación y recepción de prueba requerida, y a partir de ese momento y dentro del plazo de cinco días, se resuelva de forma definitiva el incidente presentado por el tutelado, si otra causa en el subexamine no lo impide. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-009141-0007-CO	2020010157	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Acumúlese esta acción a la que bajo expediente número 20-007518-0007-CO se tramita ante esta Sala.
20-009191-0007-CO	2020010158	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la orden de apremio corporal dictada por el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas a las 14:54 horas de 25 de mayo de 2020. Se ordena a Elena García Rodríguez, en su condición de Jueza Coordinadora a.i. del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Puntarenas, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de INMEDIATO: a) se resuelva la solicitud de apremio corporal planteada por la beneficiaria alimentaria el 25 de mayo de 2020,



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:17

			conforme a Derecho corresponda, mediante una resolución debidamente fundamentada y, b) coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el Despacho, no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009217-0007-CO	2020010159	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

A las diez horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:40:17